

Señores

JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D

Radicado: 52001-33-33-003-2024-00103-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA MOLINA
Demandado: MUNICIPIO DE ILES
Llamado en garantía: GERARDO ANDRÉS NOGUERA BASTIDAS

Referencia: Constancia de notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía.

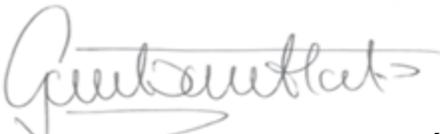
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de manera respetuosa me permito informar al despacho que, en cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, procedí a realizar la notificación personal del auto de fecha 12 de mayo de 2025, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía propuesto frente al señor **GERARDO ANDRÉS NOGUERA BASTIDAS**, dentro del proceso de la referencia.

Dicha notificación fue realizada en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, a través de mensaje de datos enviado el día **11 de julio de 2025**.

La notificación se remitió a los correos electrónicos andresnogue@hotmail.com y producvilla@hotmail.com no obstante, según consta en la certificación de envío y entrega que se anexa, el mensaje fue exitosamente entregado únicamente al correo andresnogue@hotmail.com en la misma fecha (11 de julio de 2025), mientras que no fue posible el envío al correo producvilla@hotmail.com. Pese a ello, conforme a la citada certificación y a lo previsto por la ley, se tiene por válidamente notificado el señor GERARDO ANDRÉS NOGUERA BASTIDAS, al haberse logrado la entrega efectiva del mensaje con los documentos correspondientes a una de sus direcciones electrónicas válidas.

Adjunto a este escrito la certificación de envío y entrega, junto con el contenido del mensaje de datos remitido, que incluyó copia íntegra del auto admisorio del llamamiento en garantía, la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y sus respectivos anexos, conforme lo exige la normatividad aplicable.

Cordialmente



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

